

Por D<sup>no</sup> man. quierero Tolu  
na.

Salte alto: marzo 24/  
199.

Muy J<sup>no</sup> mis Demi mais.  
Respeuro. Noe Comestado  
lamia apaciante De Am.  
De su fia. Don Del paeren  
te, Porque amas De Chan  
lejos el susero, q<sup>o</sup> Deve  
los 50<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Bin. Sean, ofrai  
do, Cito Diar Ocupado J  
amy teme Yo bino la  
cobranza Perq<sup>o</sup> El susero  
D<sup>no</sup> biseme moreno Es ho  
more. De Condutas Pero  
tambien tiene muchas  
letras Y me haverido, q<sup>o</sup>  
de sus se ha Enofado  
por el Poder q<sup>o</sup> Vro. misio  
Yo meno q<sup>o</sup> atega Idite  
es, q<sup>o</sup> sin faltas han dias  
Del Plazo q<sup>o</sup> Puro tarochi

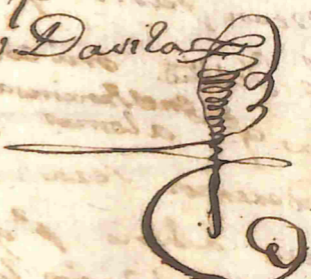
Las lefiaron en esta tienda  
los sinuencos p. en senon.  
los pago. a s. p. de los quien  
fue su fiador p. q. mar  
dite q. al mincionado Pedro  
to, lefiaron los Efeutos  
a otros, con q. no lo conocen  
p. a legua Parante aqui  
en la tienda Taqueano dite  
el Sr. Casero Nm. Cere  
Comoteno. Paso deve  
supueto dite q. leora en  
al mincionado Sr. Pedro  
y beran como q. corra en  
lo q. dise q. es el punto  
q. depende y sino es  
como el dise en onser  
sy. hay razon. Para q.  
lo amensera pero en la  
ocasion dise q. ningun  
cu. leda Denada, mas  
no Obstante, como ya  
de beo. Serwirle a V. con  
todas a quella Oficiaria q.  
corresponde Le Obuelto.  
a ven conres al mincionado  
moteno en Distinto -

termino a ven dime lo  
Sotto con q. conico q. a leg  
muchas Razon q. ano  
de a sy. hai bieramos. mas  
p. ere. en esta nio Indicio  
mas Obaldo de a belidad.  
asegurandole q. me enbj  
los So q. Respuer lo le  
cobrare a Pedro no toda  
la Cantidad. q. le dese  
lo q. no sera a sy. pas lo  
lo q. quier a aguar  
los sinuencos p. q. Des ut  
que hay nos beremor - W  
y esto dixus a Nm. Diego. de  
biano. quido. agiadend. S  
del fason q. me lo q. de  
no le abli a my. comp. fic  
Oxio. nada en a uno no  
a lo no bento Pero q. le  
deve Nm. pero sy no  
eran facil q. bengamor  
yo y el dho. mi comp. a ven  
las q. <sup>gnes. Proins a brix</sup> a lomas q. no erel  
nderemor sera a enbian  
otas a bono p. q. amande  
eran todavio la q. perada

Damos los Rancheros en  
dia Merced mas buenas  
q. un. tiempo. Para Jun  
tamos con un peso Jaer  
te pedamos. mil Derridos. mas  
no son en Dolo Denar  
con el Cui. V Deben como  
cuero mi credito q. esta  
pendiente. Blo esta tienda  
De N. Ya si sea sy como  
dam. Me puede abian con  
Daron. Deficaro De aseo. Ya  
me abie. con unos anni  
caso q. Yvan. Para aden  
do casualm. creara.  
en mi Rancho Tally me  
lo bendieron

A Preciare q. Ym. la pa  
me bien: Im ande como  
minis a este suaprio.  
y Seq. Sen. G. S. M.  
B

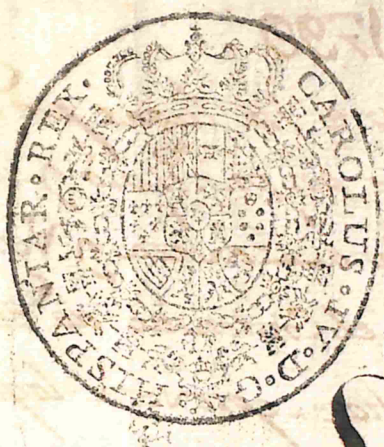
Antonio Davila



1799 año

Des reales.

3ff.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Exped.º p.º Dn Manuel Gutierrez de Solana  
contra Gordiano Pedrosa p.º Deuda

Señor Hen. Gral. de Subdeleg.

Dn Manuel Gutierrez Solana, Regidor Fiel Executor pex-  
petuo por S.M. de esta Villa de Aguascalientes, su Jurisd.  
y de la Prov.ª de Suchipila: Ante Vmd. como mejor haya  
lugar en Dño. (Salvos los que me competan) parezco y Digo:  
Que desde el dia ocho de Marzo de noventa y seis, abixi  
Cuenta en mi Fienda, Gordiano Pedrosa, et esta misma vecind.  
con expresa condicion et que me habia et pagar todo lo q.  
sacase, en aquel año, y como quiera que aun me esta deviendo  
de aquella Cuenta ciento tres pesos uno y medio rr., y q. hace dos  
años que ni se me a presentado, ni a avonado medio rr.; a lo  
que se agrega que hace mas et un año que el mismo Pedrosa  
et su orn, y sin avisarme, cobró cinquenta p. tres rr. que por  
separado me devia D. Vicente Moreno, vecino de la Jurisdic.  
de Sierra et Ainos, como consta de la adjunta Carta q. acomp.  
y no solo no a traído estos, ni aquellos, pero ni aun me a avisado,  
y así, son ciento cinquenta y tres pesos quatro y medio rr. los q.  
de una y otra Cuenta me desta; por todo lo cual conexo a lo  
Justificac. on et Vmd. para que se sirva mandarlo llamar, de-  
combenir et Haga, y si en el acto no la verifica proceder, a lo q.  
para en el Caso prebiene el Dño. p. ser así de justicia, ella mediante  
A Vm. Suplico, p. obee como pido, protesto, costas, y Juro &c.

Manuel Gutierrez  
de Solana

Aguas Calientes Marzo 28 de 1799

En presencia, y admitido, en quanto ha lugar por otro  
con la Esquela q. es de lo que se pide, y libere  
Villa de Compañendo, a N.º Cordiano Pedrosa y Verido  
quiere, se le hiciera Juramento sobre el contenido de dicho  
Escrito, y Esquela, y segun lo que V. M. tiene de proveer lo que  
comenga. Lo Decreto Asi el Sr. D.º Anastasio Jose  
de la Campa. Dhen.º Ctrial. de Subd.º de este Partido

Y firmo yojee

*[Large decorative flourish]*

Anastasio Jose  
de la Campa

*[Large decorative flourish]*  
Jose Luis Ruiz  
de Espanza  
Prop.º y Reg.º

Se libio el Diloto  
Doy fe el

*[Small decorative flourish]*

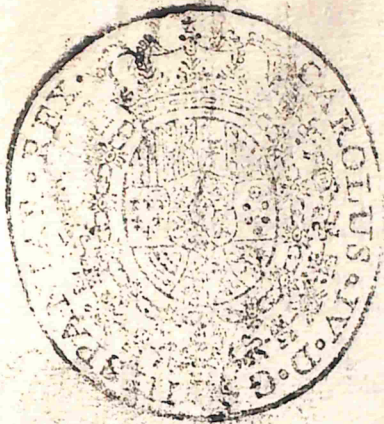
*[Faint decorative flourish]*

THE  
REPUBLICAN  
PAPER  
PUBLISHED  
DAILY  
AT  
NO. 100  
N. 3rd ST.  
PHILADELPHIA  
PA.  
1877





Dos reales.



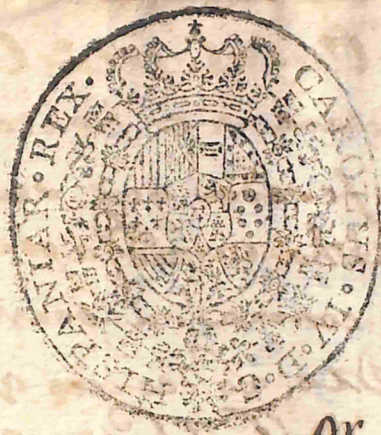
Sello Tercero, dos reales,  
años de mil setecientos no-  
venta y ocho, y noventa y  
nueve.



1799

Dos reales.

en 24



SELLO TERCERO, DOS REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Or  
S. theniente oral de subdelegado.

*Q*

Manuel Gutierrez Solana, Mexidor Fiel Executor perpetuo p<sup>o</sup> S. m<sup>o</sup> de esta Villa,  
su Jurisdic. y de la Provim<sup>a</sup> de Tlaxcala, ante V<sup>m</sup> como mejor aygo Lupa en D<sup>o</sup>.  
(salvo los q me competen) pareco y digo: q. hare añoj fie en mi tienda en ge-  
neroj a Jose Miguel medel en esta vecindad, Cinquenta y quatro pesos de  
xi, con un regular plaro q no cumplio, y recombenido repetidas Ocasiones, y pu-  
erto verbalm<sup>te</sup> ante los S. Juezes y quedado razonando, jamas lo ha verificado  
ni con medio xi, y quando al efecto se ha solicitado se aumenta con ruerrem<sup>te</sup>.  
para el R. l. de Carore, y teniendo trara notia cierta q. se alla en esta Vi-  
lla, ocurno a la integridad de V<sup>m</sup>. para q. se sirva harerlo comparecer en  
su juzgado, recombenialo a paga, y sino la verifica proceder en terrinos  
judiciales contra su persona y viener, q. asigde justicia, y por tanto

*Expede p<sup>o</sup> su  
ettanl. Solana  
Contra ettip  
ettedel p<sup>o</sup> clas  
da*

A V<sup>m</sup>. supp<sup>o</sup> provea como pido, costas pretoro juras<sup>o</sup> va

Manuel Gutierrez  
Solana

Guascahenter Nov. 7 de 1799<sup>a</sup>

Or presentado, y admitido en q. alugar por D<sup>o</sup>o Lagascl



comparecer en este Juzgado a Jose Aguado Medel ag.  
juramentado en debida forma declarar si es cierta  
la deuda q. se le demanda, y con ferada que sea  
non pguerele haga estuivacion. desta causa, y apena  
vido q. no lo asiendo se procedera conra su perr.  
y viene a lo q. haya lugar p. Das. de decretos asi  
el s.º D.º Juan o Jose de la Campa Ten.º Gen.º de  
Subd. en este partido mandoy firmo hoy fee

**J**uanano Jose  
de la Campa

**J**osé Luis Guis  
de Esparza  
not.º y delorral

En la Villa de Aguascal. en Ocho de Nov.º de mil setecientos noventa, y nueve años. El s.º Ten.º Gen.º de Subd.º hizo comparecer ante si a Jose Aguado Medel de esta vecindad ag.º le recuso juram.º q. hizo conforme a Das.º p.º D.º Juan o Jose de la Campa s.º y uno s.º.º en su cruz bajo el q. ofrecio de dar Verd.º en lo que supiere, y fuere preguntado, y si endolo p.º el anteced.º. Dixo.º que el difunto D.º Nolasco Campos fue el q.º sacó los ganados de la Frontera del Oreg.º D.º Juan.º Solana p.º el declarando y p.º esta vez con fuerza el devento, ang.º y quatro, y tomarer q.º se le demandan, y sobre q.º fue regulado p.º el mismo D.º Juan.º Solana en el año q.º obtuvo el empleo de Alc.º Ord.º que esta es la Verd.º en cargo de el juramento que viene fecho en que se ha firmo, y ratifico leida que se fue en su declaracion. Expreso en d

anq. y cinco años de edad, y lo firmo con el Señor  
Fuez Doy fee

Anoniano Esc. Jose Miguel Medel  
A la Campesal

Jose Luis Ruiz  
de Espanza  
en Guayaquil

On se avian... pendo pres. el 1.º de Mayo de 1800  
Yo el Err. requeri de paga a Jose Mig. Medel por  
los cinco y quatro p. en an. q. conficara devente a el  
D. Man. Solana y entendido Dixo: que  
trana dilig. en el termino de dos Mes. e. q. se concede  
el acedon para satisf. facerle los cinco y quatro  
p. en an. con mas tres p. en real. de la actuacion  
me de este exped. esto respondio, y firmo con el  
D. Fuez, y el ayudo D. Res. D. Man. Solana quien  
se allo pres. Doy fee

Campesal de Solana

Jose Miguel Medel

Se agrega quatro y mas  
al Comis. q. buco a Medel  
Doy fee, y la doy de  
q. es indico el Papel q.  
garto la parte

Jose Luis Ruiz  
de Espanza  
en Guayaquil

En la Villa de Aguascalientes

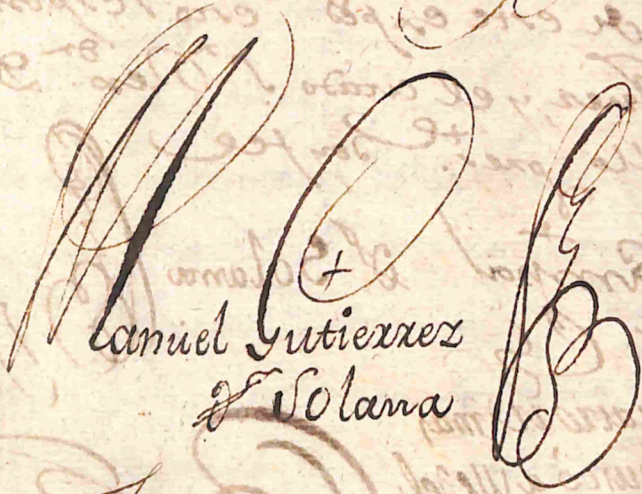


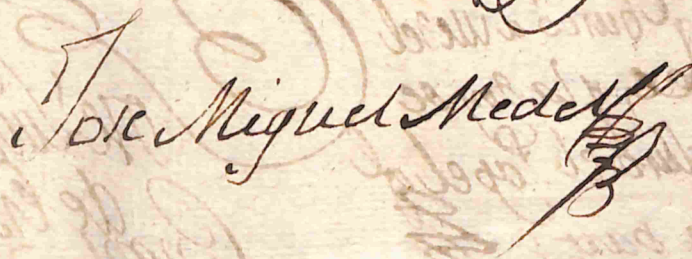
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

En la Villa de Aguascalientes, en diez de Sep. de mil  
ochocientos quatro años. Ante el N.º Sr. J.º Medel  
el Sr. D. Manuel Gut. Solana, Jefe de la Real Audiencia. Que sin  
embargo de tanto tpo ha como ha pasado ninguna  
cuedel le haya satisfito lo que se le ha requerido  
del debito merito de este exped.º de donde todavia fue pre-  
ciso nuevo requerimto judicial, y el q.º solo lo que  
caucionarlo, con fianza de D. Juan Armentani,  
Abogado de notorio abono, y q.º tanto suplica a die 1.º  
concluyo este exped.º como lo queda en presencia  
del Sr. Medel q.º su J.º en todo tpo. y  
lo firmaron con el N.º Sr. J.º Medel y con el N.º Sr. J.º Medel

At.

  
Manuel Gutierrez  
de Solana

  
Jose Miguel Medel